

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDÍO

Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Amparo pobreza
Radicado: 2021-00005-00
Solicitante: Edgar Armando Iriarte Reyes
Auto sustanciación No. 096

En atención a la petición planteada ante este despacho, el juzgado estima que la misma cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., motivo por el cual concede el procurado amparo de pobreza y designa a la abogada Doralba Villa Ríos, identificada con C.C. No. 41.915.436 y con T.P No. 244.098 del C. S. de la J., quien se puede ubicar en el correo electrónico servijuridicos127@gmail.com, para que apodere a Edgar Armando Iriarte Reyes, en el proceso que pretende adelantar.

Líbrese la comunicación a la citada profesional del derecho, indicándole que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo o excusarse de su aceptación, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2 del art. 154 del C.G.P., so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Juez

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ce162700203ccf4056e40b77f23c3ae785ad8f8dba08b683fe4755e377
eebd8**

Documento generado en 07/09/2021 01:06:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**